



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 236-2023-**

### **UNIFSLB/P**

Bagua, 28 de setiembre de 2023.

#### **VISTO:**

El Oficio N° 000068-2023/CG/SGE, de fecha 07 de febrero de 2023; OFICIO N°1147-2023-ANC-MP-J, de fecha 30 de marzo, Informe N° 1134-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 26 de setiembre de 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358 señala, en relación a la transferencia de recursos, que los pliegos involucrados se encuentran autorizados a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuados de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de realizar las transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República.

Que, el numeral 4.2 del mismo cuerpo normativo, concordante con el numeral 7.3.3 de la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG en el caso de los gobiernos regionales, las transferencias financieras

SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, .....2-8-SEP-2023.....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



# **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 236-2023- UNIFSLB/P**

**Bagua, 28 de setiembre de 2023.**

a favor de la Contraloría General en el marco de la Ley N° 31358 la gestiona la Oficina de Presupuesto de la entidad y se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional.

Que, mediante Informe N° 1134-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al despacho de la Presidencia el OFICIO N°0068-2023-CG/SGE, y el OFICIO N°1147-2023-ANC-MP-J, en marco de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N°31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para el financiamiento de este mecanismo de control se autoriza que las entidades comprendidas, efectúen transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General el 1% y para el pliego 022: Ministerio Publico a cargo de la Unidad Ejecutora de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Publico UE.ANC-MP el 1%);

Y en amparo a la Ley 31358, DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Única. Inversiones en fase de ejecución Para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; incorporando dentro de los costos indirectos u otros costos, de la estructura de costos de la inversión, el rubro denominado Control Concurrente, dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar;

Por lo tanto, el Pliego 555 UNIFSLB, tiene dos inversiones que han sido seleccionadas para realizar la transferencia al Pliego 022 y al pliego 019, pero sin embargo se puede señalar que solo hay una inversión que se encuentra en fase de ejecución. Por lo tanto, solo se realizará la transferencia de una inversión pública por el monto de S/ 159,528.00 del proyecto CUI N°2430668 CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA – BAGUA;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 31358 señala que *"La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República", por lo que corresponde la transferencia Financiera por la cantidad de S/. 159,528.00 soles, a favor de Pliego 019: Contraloría General y al Pliego 22: 022: Ministerio Publico a cargo de la Unidad Ejecutora de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Publico UE.ANC-MP en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para el control concurrente, para cuyo efecto;*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, **28 SEP. 2023**  
*Arnulfo Bustamante Mejía*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 236-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 28 de setiembre de 2023.

se apruebe mediante acto resolutivo asimismo autorices al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, se sirva realizar las modificatorias presupuestales pertinentes, para el cumplimiento de la transferencia acorde a la Ley 31358, correspondiente al año fiscal 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente autorizar al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad a efectos de que realice las modificaciones presupuestales pertinentes, para el cumplimiento de la transferencia financiera por el Importe de S/. 159,528.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos veintiocho con 00/100 soles), en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 31358, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y el artículo 28º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad realizar la modificación presupuestal nota tipo III (créditos presupuestales y anulaciones dentro de la U.E) de la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros a la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, por el Importe de S/. 159,528.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos veintiocho con 00/100 soles), en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 31358.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que los recursos financieros materia de la transferencia en virtud de lo resuelto en el artículo precedente, no pueden destinarse, a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, 28 SEP 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL